



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 #48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

[j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

12 de diciembre de 2023

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por los señores **YEIDY LISETT VELÁSQUEZ VÉLEZ y WILMAR ANDRÉS MONTOYA MAYA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**; el Despacho **NO AVOCA** CONOCIMIENTO de la presente acción constitucional, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De conformidad con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se establecen las nuevas reglas para el reparto de las acciones de tutelas, en su artículo 1º, numeral 10 se establece que:

*"Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

**Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

**10.** *Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.* (Subraya fuera de texto)

En glosa de lo anterior, de cara a la presente acción de tutela, el Despacho advierte que lo pretendido por los accionantes es que la accionada, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se pronuncie respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro de la demanda de acción de protección al consumidor interpuesta desde el 15 de junio de 2023; es decir, que en virtud del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, la entidad emita la actuación correspondiente, concerniente a la concesión o no de la medida cautelar deprecada.

Así mismo, y conforme a la Sentencia del 30 de junio de 2021, del MP. Fernando Castillo Cadena en un caso similar al que nos ocupa, sostuvo que:

*«Para esta Sala es imperioso observar que no obstante la sumariedad del trámite de tutela, su desarrollo no escapa a las garantías constitucionales de todo proceso judicial, pues independientemente de su carácter breve y sumario, está sujeto al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, del que dimana la competencia para el conocimiento de los diferentes asuntos y, que corresponde, por el factor territorial, al juez del lugar de ocurrencia de la vulneración o amenaza del derecho fundamental en los términos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y, por la naturaleza de la autoridad o del acto, se distribuye entre los diferentes despachos judiciales conforme al Decreto 1983 de 2017.»*

Así las cosas, se ordena REMITIR la presente Acción de Tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que sea sometido a reparto entre las diferentes salas según corresponda, para que conozcan del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la Acción de Tutela presentada por los señores **YEIDY LISETT VELÁSQUEZ VÉLEZ**, identificada con CC. N°1.020.412.870, y **WILMAR ANDRÉS MONTOYA MAYA**, identificado con CC. N°71.371.905, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, con NIT N°800.176.089-2, por las razones expresadas anteriormente.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la OFICINA DE REPARTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, para que sea REPARTIDO al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que sea sometido a reparto entre las diferentes salas según corresponda, de acuerdo a lo expresado en el Decreto 333 de 2021.

**Notifíquese,**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No.203** Fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **13 de diciembre de 2023.**

  
Secretaria